



Resolución Jefatural

N° 4767 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 15 NOV 2018

VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca de la señorita SAPNHA KARELLY INGA MEZA de fecha 07 de mayo de 2018, el Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR/LIM IDAT de la Unidad de Enlace Regional de Lima, el Acuerdo N° 020 correspondiente al Acta N° 059-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 863-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 7938-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 31495 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 337-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y modificatorias, se aprobó el "Reglamento del Becarios de Becas Pregrado y Becas Especiales Nacional e Internacional" de alcance a los becarios de la Beca Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración, cuya finalidad es establecer las normas, procedimientos, derechos u obligaciones que regulan las relaciones entre los becarios y el PRONABEC, como la solicitud de suspensión de beca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1581-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG que aprueba la tercera relación de 101 (ciento uno) becarios accesitarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, entre las cuales se encontraba la señorita SAPNHA KARELLY INGA MEZA, identificada con DNI 73322179, a quien se le adjudicó la Beca 18 de Pregrado, para seguir la carrera de Administración de Redes y Comunicaciones en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IDAT;



Que, mediante solicitud recibida el 07 de mayo de 2018, la becaria Saphna Karelly Inga Meza solicita la suspensión de beca por el semestre 2018-I de la carrera de Administración de Redes y Comunicaciones en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IDAT, por motivo que el instituto ha informado que al no lograr cubrir las vacantes para la apertura del segundo ciclo de la referida carrera se decidió no aperturar ese ciclo en el semestre 2018-I, estando proyectado a iniciar el 2018-II, por lo que al ser una situación atribuible a la institución educativa, se solicita la suspensión de beca por el semestre 2018-I, para lo cual presenta los documentos respectivos;

Que, mediante Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR/LIM IDAT del 10 de julio de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, remite el expediente de suspensión a la Oficina de Gestión de Becas, siendo recibido el 16 de julio de 2018;

Que, de acuerdo a lo señalado en numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED: *"La suspensión de beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor"*;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *"La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia"*;



Que, mediante Acuerdo N° 020 correspondiente al Acta N° 059-2018-CEB, del 01 de agosto 2018, el Comité Especial de Becas resuelve autorizar la solicitud de suspensión de beca del semestre académico 2018-I, presentada por la becaria en mención, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por causal de caso fortuito o fuerza mayor, que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-I;



Que, de conformidad con el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, que versa sobre la elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, establece lo siguiente: *"Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de Alta Dirección de quien dependa el proponente"*;

Que, de otro lado, corresponde señalar que en la Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 260-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC suscrito entre PRONABEC y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado - IDAT, se puede observar en el Calendario Académico de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2017, que el semestre 2018-I inició el 26 de marzo de 2018 y concluyó el 27 de julio de 2018;

Que, la solicitud de suspensión de la becaria Saphna Karelly Inga Meza, debió formalizarse de manera oportuna antes del término del semestre 2018-I, sin embargo se observa que la solicitud de la becaria fue presentada el 07 de mayo de 2018, es decir con posterioridad al inicio del semestre 2018-I. De modo que, a fin de regularizar la situación de hecho existente, deberá consignarse que se autoriza o aprueba con eficacia anticipada, debiendo verificarse los supuestos previstos en el numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la Ley), 1) que el acto sea más favorable a los administrados; 2) que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y 3) que exista, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 7017-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 18 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Gestión de Becas, se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente del becario para que lo eleve a la Dirección Ejecutiva y se autorice la eficacia anticipada del acto;

Que, mediante Informe N° 863-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ del 03 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que sería procedente aplicar la eficacia anticipada al acto resolutorio que otorgue la suspensión de la beca por el semestre académico 2018-I de la becaria Saphna Karelly Inga Meza, con eficacia anticipada al 26 de marzo de 2018 (fecha de inicio del semestre académico 2018-I), solicitada por la Oficina de Gestión de Becas, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley, y remite el presente informe a la Dirección Ejecutiva, para que, de considerarlo conforme, autorice expresamente la eficacia anticipada. Al respecto, la Dirección Ejecutiva autoriza la eficacia anticipada con fecha 18 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 7938-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 29 de octubre de 2018, se concluye que se debe declarar procedente la solicitud de suspensión por el semestre académico 2018-I, de la becaria Saphna Karelly Inga Meza, con eficacia anticipada al 26 de marzo de 2018;

Que, lo solicitado por la becaria no contraviene la normatividad vigente, más aun contribuirá a un mejor desempeño académico de la misma, siendo que conforme el artículo 2° de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo la finalidad del Programa es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación; por lo que resulta procedente expedir el acto resolutorio correspondiente, y;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-



2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de beca con eficacia anticipada al 26 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle:

Número de Expediente de Postulación : 273038
DNI : 73322179
Apellidos y Nombres : Inga Meza, Sapha Karelly
Convocatoria y Modalidad de Beca : Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2017.
IES : IDAT
Carrera : Administración de Redes y Comunicaciones.
Región de Estudios : Lima
Semestre Académico a suspender : Semestre 2018-I
Fecha de Inicio y de fin de suspensión : 26-03-2018 al 27-07-2018

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la citada becaria, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas